



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR RAFAEL MARCUCCI DIAZG RANADOS

Barranquilla, veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 08001220500020251023200

ACCIONANTE: JORGE ARTURO RIVERA TEJEDA

**ACCIONADO: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL -
UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**

Mediante escrito presentado por el señor JORGE ARTURO RIVERA TEJEDA, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y confianza legítima.

Sería del caso proceder con la admisión de la presente acción constitucional, de no ser porque observa el Despacho que la misma va dirigida contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Nivel Central del Consejo Superior de la Judicatura; en ese sentido, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 del 2021, el cual a su letra dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*(...)8. Las acciones de tutela dirigidas contra el **Consejo Superior de la Judicatura** y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial **serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado**, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.”*

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento



corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado” **Negrita fuera del texto.**

En consecuencia, teniendo en cuenta la norma citada, lo pretendido por el actor, la naturaleza y rango de autoridad pública demandada y, el ente del cual forma parte dicha dependencia, se abstendrá el Despacho de asumir el conocimiento y se ordenará la devolución de la presente acción constitucional a través de la Secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea sometida a reparto ante la Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado, para lo de su cargo.

Notifíquese el presente proveído a las partes por cualquier medio expedito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de asumir el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a través de la Secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea sometida a reparto la acción constitucional ante la Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado, para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído, por telegrama o por cualquier otro medio expedito, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR RAFAEL MARCUCCI DÍAZ GRANADOS
Magistrado